

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

Madrid 24 de Setiembre de 1868.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Telégrafos.—Negociado 3.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa, respecto á la conveniencia de enajenar el hierro de 43 máquinas de las antiguas torres ópticas, se ha dignado resolver que con arreglo al adjunto pliego de condiciones se proceda al anuncio y celebracion de una subasta para la venta de dicho material.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telégrafos y Correos.

Direccion general de Telégrafos y Correos.—Telégrafos.—Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden; esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para enajenar el hierro de 43 máquinas telégraficas del antiguo sistema óptico, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta la enajenacion del hierro que contienen 43 maquinas telégraficas del antiguo sistema óptico.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á adquirir tantos lotes de á 100 kilogramos del hierro procedente de las máquinas telégraficas del antiguo sistema óptico, al precio de tantos escudos cada lote, cuyo material me será entregado en el almacén en que está depositado en esta córte. Y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 del valor del material que me comprometo á adquirir.

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que no llegue á los precios fijados como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condiciones, se tendrá por no hecha para el acto de remate.

4.ª A toda proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales por el total de hierro

que se trata de enajenar, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10, minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo decida al Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.ª Todas las proposiciones que se presenten con los requisitos debidos y dentro del tipo fijado se considerarán como admitidas provisionalmente, pero la adjudicacion se hará principiando por la más ventajosa, ó en circunstancias iguales por la que se refiera á mayor número de lotes, siguiendo las demás por el orden de las ventajas que ofrezcan, hasta cubrirlas todas; y en caso de no haber suficiente hierro quedarán sin efecto las menos beneficiosas.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso, y ántes de abrir los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá enseguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate en la forma que previene la 7.ª condicion.

11. Hecha la entrega del material se devolverán á los licitadores los documentos que acrediten los depósitos hechos para tomar parte en la subasta.

12. Será obligacion de los licitadores presentarse á recibir el material en el término de ocho dias, á contar

desde la fecha en que se les comunicó la aprobacion de la subasta, y el que no se presente en dicho plazo perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

13. El tipo mínimo por que se admiten proposiciones será el de 5 escudos cada lote de 100 kilogramos de hierro.

14. No se admitirán proposiciones mas que por lotes completos de 100 kilogramos, pudiéndose hacer postura por uno ó varios y hasta por el total de los que resulten.

15. Antes de recogerse el hierro por los licitadores efectuarán el pago de su importe en la Apoderacion de la Direccion general de Telégrafos, donde se les expedirá el correspondiente resguardo que deberán entregar al recibir dicho material.

16. Los rematantes quedarán obligados á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre el cumplimiento de sus proposiciones renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 1.º de Agosto de 1868.—Antonio Lopez de Ochoa.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 7.861.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Caminos vecinales.

Concluyéndose el dia 30 del actual, el término de ampliacion para el ejercicio del

presupuesto económico de 1867-1868, dentro del que pueden pagarse y justificarse los gastos verificados durante aquel, es de absoluta necesidad que los Alcaldes que aun no han remitido la cuenta justificada de las cantidades que por vía de subvención han recibido para la reparación de caminos vecinales y otras obras de utilidad pública, lo ejecuten sin excusa ni pretesto, dentro de lo que resta del presente mes; en la inteligencia que de no verificarlo, firmadas por todos los individuos de la Junta interventora, se les exigirá el correspondiente reintegro, por ser indispensable unir estos antecedentes á los libramientos expedidos á la cuenta general de la provincia del finado año económico, para remitirla en el mes de Octubre próximo, á la aprobación del Tribunal mayor de cuentas.

Valladolid 25 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Manuel Ureña.
Insértese: Ureña.

TERCERA SECCION.

CAPITANIA

general de Castilla la Vieja.—E. M.

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y á fin de que por todos los Sres. Jefes y Oficiales que se hallen de reemplazo y por los pensionistas de Cruz de San Hermenegildo se justifique debidamente su existencia en uno de los tres primeros dias de cada mes, segun está prevenido, y con el objeto de evitarles los perjuicios que de no verificarlo oportunamente les resultarían, siendo baja en sus respectivas nóminas, se inserta á continuación el modelo al que han de arreglarse para su mensual revista administrativa, que debe tener lugar ante el Comisario de Guerra, ó en su defecto ante el Alcalde del punto donde se hallen.

Valladolid 16 de Setiembre de 1868.
El General Gobernador, Francisco Campuzano.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PROVINCIA DE _____

MES DE _____

Cuerpo de.

Arma de.

Justificante de la revista administrativa del presente mes.

GRADOS.	CLASES.	NOMBRES.	Situacion.	DESTINOS.
Comadante.	Capitan.	D. F. de T. y T.	P.	Disfrutando Real licencia que empezó en (tantos) y termina en (tantos.)

Dueñas 1.º de Agosto de 1868.

Firma del interesado.

El Alcalde constitucional de Dueñas.

CERTIFICO: Que el caballero oficial, ó Jefe, que antecede se me ha presentado en acto de revista hoy fecha ut supra.

Firma del Alcalde.

Sello de la Alcaldía.

NOTA. Los individuos que pertenezcan á cuerpo de se designarán el Batallón y compañía.

NUM. 7.854.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la Gaceta del día de ayer, se halla inserta una Real orden, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 18 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

«Acordada la supresion de algunos Ayuntamientos por consecuencia de lo que dispone la ley vigente de organización y atribuciones de las corporaciones municipales, han surgido dudas sobre si deberán cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos han sido suprimidos. En su vista, y teniendo presente que segun el Real decreto de 22 de Octubre de 1855 el establecimiento y organización de los Juzgados de paz están subordinados á la existencia de los Ayuntamientos, infiriéndose naturalmente que donde desaparecen estos no deben continuar aquellos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar por regla general que deben cesar los Jueces de paz de los pueblos cuyos Ayuntamientos hubieren sido ó en adelante fueren suprimidos; entendiéndose que los referidos pueblos dependerán del Juzgado de paz establecido en el que sea cabeza del distrito municipal á que pertenezcan, á cuyo Juzgado deberán remitirse para su terminación todos los negocios pendientes en el suprimido, así como los libros, expedientes y demás papeles existentes en el mismo.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á

V..... muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1868.—Coronado.—Sr. Regente de la Audiencia de.....»

La que de acuerdo del Sr. Regente de esta Audiencia, se circula en el Boletín oficial, á los Jueces de primera instancia, para que dispongan en su caso un puntual cumplimiento, dando cuenta á esta Regencia, de quedar ejecutado.

Valladolid 21 de Setiembre de 1868.
—Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia.

Núm. 7.852.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, y D. Gavino Gomez Cerro, Juez de Par é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma capital, originario el primero y acompañado en virtud de recusacion el segundo, en la causa de que se hará mencion.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se llama y emplaza á D. Miguel José de Polanco y de Córbera, D. Eloy Lecanda y de Chaves, D. José María Semprun y Alvarez, Don Nicanor Crespo y de la Cuesta, Don Francisco Allué y Castilla, D. José Fernandez Bustamante y Diez, D. Ramon Fernandez Bustamante y Diez vecinos y del comercio de esta propia ciudad, contra los que y otros varios pende causa criminal en el primero de los indicados Juzgados y escribanía del autorizante, sobre estafa con perjuicio de los intereses del Banco de esta referida capital, para que dentro de di-

cho plazo comparezcan á ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio, á cuyo superior Tribunal ha de remitirse dicha causa segun está acordado: bajo apercibimiento de que no compareciendo serán declarados contumaces y rebeldes, párandoles el perjuicio que haya lugar en derecho, y entendiéndose las actuaciones sucesivas por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en Valladolid á 21 de Setiembre de 1868.—Juan del Pueyo.—Gavino Gomez.—Por su mandado, Timoteo Gamazo.

Insértese D. O., Trapiella.

NUM. 7.853.

Don Eladio Garcia Amado, Juez de primera instancia en comision del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente primer edicto se cita á Manuel Murciego y á su mujer Isabel Mamés Matilla, vecinos que han sido de Laguna de Negrillo, provincia de Leon, para que en término de nueve dias á contar desde esta fecha comparezcan en este Juzgado á evacuar cierta diligencia que tengo acordada en causa que instruyo contra Antonio y Pedro Moreda, por hurto de ropas á dichos Manuel é Isabel.

Dado en Valladolid á 19 de Setiembre de 1868.—Licenciado Eladio Garcia Amado.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

Insértese: D. O., Trapiella.

NUM. 7.858.

Cuerpo de Telégrafos.—Subinspeccion de Valladolid.

En cumplimiento de orden superior, se saca á pública subasta el transporte de 476 postes desde el ex-convento de San Gregorio de esta capital, á la estacion de la via férrea, entendiéndose que en aquella operacion se comprenden las de carga, transporte y descarga.

La subasta se verificará por pliegos cerrados en el despacho del Jefe que suscribe el dia 3 de Octubre próximo á las diez de la mañana, fijándose como tipo máximo el de 47 escudos 600 milésimas.

Las proposiciones se redactarán en los términos siguientes:

Enterado del anuncio inserto en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia me comprometo á efectuar por el precio de tantos escudos tantas milésimas, (en letra) las operaciones de carga, transporte y descarga de 476 postes, que han de conducirse desde el Ex-convento de San Gregorio á la estacion de la via férrea.

Fecha y Firma.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles y fuesen las mas ventajosas se abrirá en el acto licitacion oral entre los autores de las mismas.

Aprobada que sea por la superioridad, la proposicion mas ventajosa, y realizado el servicio, se hará el pago en metálico por esta Subinspeccion.

Valladolid 23 de Setiembre de 1868.
—El Subinspector primero, Marcial del Busto.

Insértese: D. O., Trapiella.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORDESILLAS.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en dicho Registro desde el año de 1768 hasta el de 1862.

BERCERO.

(CONTINUACION.)

Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
Corro de Santiago.	Rústica.	Inés Cañedo.	No consta.	Hijuela.	1852
No consta.	idem.	Condé de Bornos.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Bonifacio Rodriguez.	idem.	Compra.	1855
Idem.	idem.	José y Tomasa Salinas.	idem.	Redencion.	1856
Calle de Gallegos.	idem.	Agustin Ortega.	idem.	Compra.	id.
No consta.	idem.	Salvador Gonzalez.	idem.	Cesion.	1858
Idem.	idem.	Luis Martin Pelaez y Luis y Leon Pelaez Garcia.	idem.	Compra.	1860
Idem.	idem.	Agustin Garcia Emelgo.	idem.	Hijuela.	id.
Idem.	idem.	Francisco Gonzalez Emelgo.	idem.	idem.	id.
Calle del Castillo.	idem.	Antonio Garcia.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Francisco Garcia.	idem.	idem.	id.
Calle Empedrada.	idem.	Marcelino Barroso.	idem.	Division.	id.
Idem.	idem.	Isidoro Barroso.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Roque Berceruelo.	idem.	Hijuela.	id.
Idem.	idem.	Maura Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	María Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Vicente Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Manuel Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Martin Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Calle del Castillo.	idem.	Isabel Velazquez.	idem.	idem.	id.
El Tiruelo.	idem.	Alonso Velazquez.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Petronila Cañedo.	idem.	idem.	id.
Calle de San Francisco.	idem.	Julian de Fuentes Villalon.	idem.	idem.	id.
Idem de la Iglesia.	idem.	Bernarda Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Idem de Valcaire.	idem.	Simon de Fuentes Villalon.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Agueda Gonzalez.	idem.	idem.	id.
Calle del Castillo.	idem.	Tomás Rodriguez Martin.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Francisco Pelaez y Simon Gonzalez.	idem.	Redencion.	id.
Idem.	idem.	Francisco Garcia.	idem.	Hijuela.	id.
Calle de Valdecid.	idem.	Josefa Medrano.	idem.	idem.	1861
Idem.	idem.	Tadeo Medrano Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Calle del Puerto.	idem.	Salvadora Medrano Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Juliana Medrano Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Calle de Valdecid.	idem.	Ildefonsa Medrano Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Idem del Puerto.	idem.	Sotero Medrano Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Idem de Valdecid.	idem.	Alonso Medrano Berceruelo.	idem.	idem.	id.
Idem del Puerto.	idem.	Zoila Garcia.	idem.	idem.	id.

SAN MIGUEL DEL PINO.--Desde el año de 1830 al de 1862.

No consta.	Rústica.	Santiago Alonso.	No consta.	Compra.	1841
La Plaza.	Urbana.	Matias Gutierrez.	idem.	idem.	1843
No consta.	Rústica.	Francisco Rodriguez Rubio.	idem.	idem.	id.
Idem.	Urbana.	Aniceto Berceruelo.	idem.	idem.	1845
Idem.	Rústica.	Santiago Alonso.	idem.	idem.	1846
Idem.	idem.	Eugenio Castellanos.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Vicente Hernandez.	idem.	idem.	1849
Idem.	idem.	Duquesa de Rivas.	idem.	Inventario.	1850
Las Barrancas.	idem.	Tomás Alonso.	idem.	Hijuela.	1853
Los Picaños.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
La Escuartizada.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Los Pradijones.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Castillejo.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Las Suertes.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Las Barancas.	idem.	Pascasia Alonso.	idem.	idem.	id.
La Escuartizada.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Castillejo.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Las Suertes.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Cabrera.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Escuartizada.	idem.	Santiago Alonso.	idem.	idem.	id.
La Cabrera.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Contiendas.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Castillejo.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Las Suertes.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Las Barrancas.	idem.	Faustino Alonso.	idem.	idem.	id.
Santa Catalina.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
La Cabrera.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Las Cantadoras.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Castillejo.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Las Suertes.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Ajos Cortos.	idem.	Cecilio Castellanos, Zacarias y Eugenio Castellanos.	idem.	idem.	id.
La Cabrera.	idem.	Los mismos.	idem.	idem.	id.

Situacion de los inmuebles y pagos en que se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Año en que se verificaron
No consta..	Rústica.	Paula Lopez Arce.	No consta.	Convenio.	1853
La Cabrera..	idem.	Francisco Llanos..	idem.	Redencion.	1856
No consta..	idem.	Aniceto Berceruelo.	idem.	idem.	id.
La Cabrera.	idem.	Demetrio Hernandez.	idem.	Hijuela.	id.
Las Barrancas.	idem.	Aniceto Berceruelo.	idem.	Redencion.	id.
El Rubial.	idem.	Faustino Rodriguez.	idem.	idem.	id.
Villamarciel.	idem.	Tomás Alonso..	idem.	idem.	id.
Frente la Iglesia.	idem.	Martin Castellanos Llanos..	idem.	Hijuela.	1860
Idem.	idem.	Josefa Castellanos.	idem.	idem.	id.
Las Eras.	idem.	Eleuteria Castellanos y Juliana Castellanos.	idem.	idem.	id.
Ajos Cortos.	idem.	Las mismas.	idem.	idem.	id.
No consta..	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Idem.	Urbana.	Martin Gimenez Gutierrez.	idem.	idem.	1858
Idem.	idem.	María Rubio.	idem.	Compra.	id.
Idem.	idem.	Demetrio Hernandez.	idem.	Hijuela.	1856
Calle del Cristo.	idem.	Aniceto Berceruelo y Zacarias Castellanos..	idem.	Redencion.	id.
Idem de la Plaza.	idem.	Tomás Alonso.	idem.	idem.	id.
Calle de la Orca.	idem.	Fructuoso Berceruelo.	idem.	Compra.	1859

San Roman de la Hornija.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en dicho registro desde el año de 1768, al de 1862.

El Alamo.	Rústica.	Melchor Gonzalez.	No consta.	Compra.	1839
El Carrascal.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
No consta..	Urbana.	idem.	idem.	idem.	id.
Calle de la Iglesia.	idem.	Juan de la Fuente.	idem.	idem.	id.
No consta..	idem.	Cándido Cepeda.	idem.	idem.	1840
Vega nueva.	Rústica.	Sebastian Tejedor.	idem.	idem.	id.
Calle del Caño.	Urbana.	Bernardo Fernandez.	idem.	idem.	id.
El Llano.	Rústica.	José Frutos.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Pablo Sanz.	idem.	idem.	id.
Guiana.	idem.	Lucas Hernandez.	idem.	idem.	id.
Calle del Carrueco.	Urbana.	José Motrel.	idem.	idem.	id.
No consta..	idem.	Francisco Javier Alvarez.	idem.	idem.	id.
Cuesta de la Majada.	Rústica.	Bernabé Gallego.	idem.	idem.	id.
No consta.	idem.	Gaspar Cepeda Frontaura.	idem.	Division.	1843
Calle del Rosal.	Urbana.	Florentina Barbagero.	idem.	Compra.	1844
Idem de la Cruz.	idem.	Joaquin García García.	idem.	idem.	id.
No consta..	Rústica.	Pablo Higuera..	idem.	idem.	1847
Idem.	Urbana.	Gregorio Castaño.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Pablo Higuera.	idem.	idem.	id.
Idem.	Rústica.	Manuel García.	idem.	idem.	1849
Idem.	idem.	Bernardo Fernandez.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Roman de la Higuera.	idem.	idem.	id.
Los Quema dos.	idem.	Pablo Gago Barbagero..	idem.	idem.	id.
No consta..	idem.	Lorenzo Mozo.	idem.	Obligacion.	id.
Idem.	idem.	Roman de la Higuera Barbagero.	idem.	Compra.	1850
Idem.	idem.	El mismo.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Antonio Gallego..	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Lázaro Diaz.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	Roman de la Higuera.	idem.	idem.	1851
El Carrascal.	idem.	Josefa Toribio.	idem.	idem.	1852
Camino de Pollos.	idem.	Agustin Toribio.	idem.	Hijuela.	id.
Valdeculebro.	idem.	Petra Toribio..	idem.	idem.	id.
Camino de Pollos.	idem.	Eusebia Fernandez.	idem.	idem.	id.
El Carrascal.	idem.	La misma.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Zarza.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Idem.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Teresona.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Camino de la Barca.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Idem de Tordesillas.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Cuesta de la majada.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
El monte.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Camino ancho de la Requejada.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Idem de las Bodegas.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
El Llano.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
El Cortijo.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
El Rebollar.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Los Quemados.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Guiana.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Las Tocinas.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Molino de abajo.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Moraleja.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Isla.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Magdalena.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
La Parada.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Raposeras.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
Camino de Morales.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.
El Molino.	idem.	idem.	idem.	idem.	id.

(Se continuará.)